

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-may-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

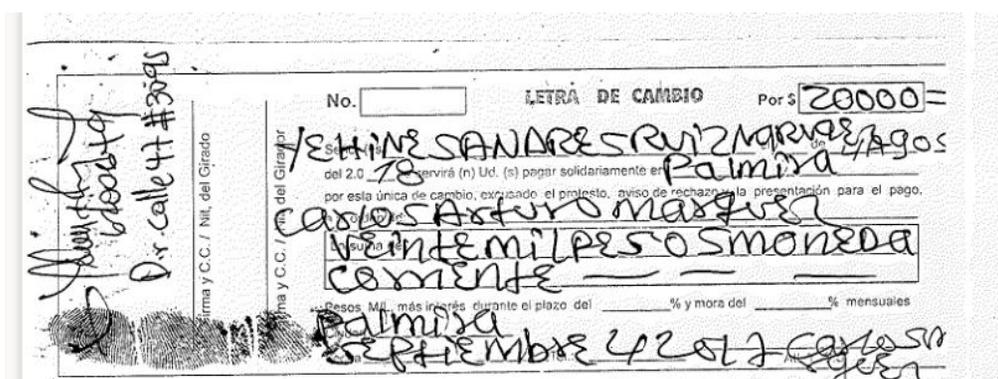
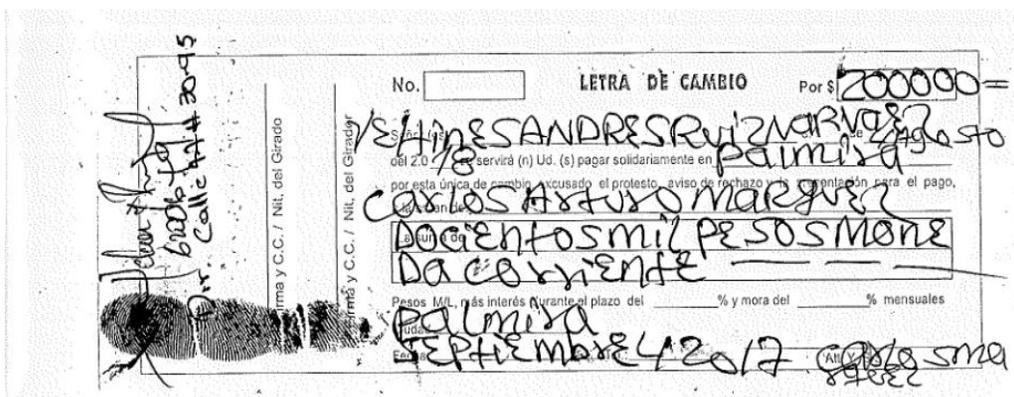
Auto Int. Nº: 1177
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Márquez Pedroza
Demandado: Yehines Andrés Ruiz Narváez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00260-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio, en contra del señor **YAHINES ANDRÉS RUIZ NARVÁEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere el demandante que el demandado se obligó mediante 2 letras de cambio, la primera por \$200.000, y la segunda por \$20.000, ambas suscritas el **4-sep-2017**, y con fecha de vencimiento **4-ago-2018-**



Como se observa en los títulos valores no fueron estipulado interés alguno y en las pretensiones el interesado solicita intereses de mora “desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago”.

2.- Deberá la memorialista aclarar lo referente a los intereses solicitados.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio en contra del señor **YAHINES ANDRES RUIZ NARVÁEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención del señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA** sin abogado, por ser este asunto de mínima cuantía, conforme con lo estipulado en el artículo 28, numeral 2 de la Decreto 196 de 1971, y art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef3ab21e24ccde0e6ca7fd42ad5ce4d650ae733d8cb35afcd75e0b6d08ce192**

Documento generado en 31/05/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>